

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CONTRATISTA: TRANSPORTES CSC S.A.S. 671-2018

Los suscritos, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC -", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.002.583-6, representada para este acto por ADRIANA LÓPEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.889.892, en su calidad de Subgerente de Televisión, nombrada mediante Resolución No. 316 del 1 de julio de 2015, debidamente posesionada según acta 006 del 1 de julio de 2015, quien actúa en su carácter delegada según Resolución No. 293 del 11 de agosto de 2017, entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra, TRANSPORTES CSC S.A.S. constituida mediante documento privado, sin número de Asamblea de Asociados el 10 de octubre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011, bajo el No. 01519388 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial transportes CSC Ltda que luego, por acta No.008 de junta de socios del primero (1º) de febrero de 2015, inscrita el 13 de febrero de 2015 bajo el No.01911369 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT. 900.470.772-8, representada legalmente por CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.047.744, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos, presentado por la Directora canal Señal Colombia y las Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 17 de 2018, las cuales hacen parte integral del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución Nº 016 del 9 de mayo de 2018, se dio apertura a la Invitación Abierta No. 17 de 2018, la cual fue publicada en la página web de la Entidad www.rtvc.gov.co y www.colombiacompra.gov.co para conocimiento de los interesados. 2. Que en desarrollo del cronograma del proceso se presentaron cuatro (4) adendas. 3. Que el día veinticinco (25) del mes de mayo de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en las instalaciones de RTVC, se realizó la audiencia de cierre del proceso en la que se dejó constancia de la presentación de cuatro (04) propuestas de forma oportuna. 4. Que con fundamento en el informe de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, y la recomendación realizada por los diferentes miembros del comité evaluador, la Ordenadora del Gasto, mediante Resolución No. 226 del 6 de junio de 2018 decidió adjudicar el proceso de Invitación de Abierta No. 17 de 2018, cuyo objeto es EL CONTRATISTA se compromete con RTVC a prestar los servicios transporte de personal y equipos para las producciones del Canal Institucional" a TRANSPORTES CSC S.A.S., representada legalmente por CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.047.744. En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con RTVC a prestar los servicios transporte de personal y equipos para las producciones del Canal Institucional. CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios de transporte de personal y equipos para las producciones del Canal Institucional la prestación del servicio a contratar deberá ser a todo costo, lo cual incluye la conducción, combustibles, seguros, así como parqueaderos, peajes, impuestos y demás costos que se generen en la operación y funcionamiento de los mismos, los cuales se entienden incluidos en la tarifa mensual. De igual forma se requiere disponibilidad de doce (12) horas diarias por seis (6) días a la semana y contar de manera permanente de un equipo de comunicación (celular o avantel) para la coordinación de los vehículos por parte de la persona designada por RTVC. En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá contar con la disponibilidad para RTVC de mínimo el siguiente parque automotor para la ciudad de Bogotá y fuera del perímetro urbano de la ciudad, en el caso de transporte automotor:

SERVICIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ	CILINDRAJE MINIMO	CANTIDAD MINIMA
Tipo Van – capacidad entre 6 a 8 pasajeros	1200 cc	8
Microbús - capacidad mínima de 12 pasajeros	1600 cc	3

El número de vehículos podrá aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de RTVC. Adicionalmente se deberá prestar servicio de desplazamiento a municipios cercanos a Bogotá cuando se requiera de acuerdo con la siguiente tabla:

	Municipio	
TETEL A	Soacha	
Lunda K	Facatativá	at which is
ięl wiko	Zipaquirá	20E 110
	Chía	3175
41773	Mosquera	ing The Strawn
	Madrid	



671-2018

Ed .	Funza	
	Cajicá	-500
	Sibaté	
	Tocancipá	
5.24.1	La Calera	Gart.
3 .4576	Sopo	S WALLS
	Tabio	unia Len uk
	Tenjo	
L 10.6	Cota	3716
Contract (Gachancipá	e rifi e
	Bojacá	is mi
	Melgar	
	Girardot	and d
916	Espinal	m, bi
Jan Stelle	lbagué	-51
	Tunja	Adam b
	Villavicencio	9 45.5
19 H2 G	Acacias	150 s
DOMESTIC	Villeta	310-

CLÁUSULA TERCERA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta el agotamiento de los recursos, condición que ocurra primero. Dicho plazo empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo los servicios objeto del contrato serán prestados en la ciudad de Bogotá y municipios cercanos indicados en el alcance del objeto del contrato, eventualmente se podrá prestar el servicio en diferentes municipios según los requerimientos del supervisor del contrato CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluido IVA., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2307 del 04/20/2018. El valor del contrato suscrito se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el mes facturado en el formato que RTVC establezca para tal fin. Tales montos se irán descontando del valor total del contrato, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y documento que acredite los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. EL VALOR, incluye la totalidad de costos directos e indirectos, involucrados con el suministro y que el contratista debe realizar para el cumplimiento de sus obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de los pagos o desembolsos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular Nº 005 de 2018, la cual se encuentra publicada en la página web de RTVC. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de RTVC y las demás normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato las partes se obligan a: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de -RTVC-. 3. Atender los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Asistir a las reuniones que programe -RTVC- para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al Objeto contractual. ESPECIFICAS. 1. Asignar como conductores de los vehículos personal que cumpla con los siguientes requisitos: a) Tener licencia de conducción vigente mínimo en categoría C1 b) No tener multas o comparendos vigentes. c) No registren antecedentes judiciales y policivos. d) Cada conductor debe acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de esta labor. El supervisor del contrato designado por RTVC será el encargado de verificar que cada uno de los conductores cumpla con los requisitos aquí establecidos. 2. Reemplazar de manera inmediata, a los conductores que no cumplan los requisitos señalados anteriormente.3. Dar cumplimiento de todas las normas laborales, legales y convencionales y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, bajo el entendido que el personal que éste vincula no tendrá relación laboral alguna con RTVC, por lo que el futuro contratista deberá mantener indemne a la entidad de cualquier tipo de reclamación que por la prestación del servicio que se genere entre el contratista y sus empleados. 4. Poner a disposición de -RTVC• vehículos que tengan como mínimo las características requeridas en la ficha Técnica, durante el término de ejecución del contrato. 5. Prestar el



servicio con vehículos de distintas características técnicas a las solicitadas dentro del anexo técnico, cuando sea solicitado por RTVC y autorizado por el supervisor del contrato. 6. Identificar los vehículos con tres (3) distintivos que tengan la imagen institucional de -RTVC. Estos distintivos imantados deben ser suministrados por EL CONTRATISTA, previa aprobación, de acuerdo con el diseño y las medidas entregadas por -RTVC. 7. Utilizar exclusivamente los logotipos durante la prestación del servicio de transporte a -RTVC y entregar acta de destrucción de los mismos al finalizar el contrato. 8. Mantener vigentes las pólizas de transporte de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. 9. Velar por el cumplimiento que deben realizar los conductores en lo concerniente a respetar todas las normas y señales de tránsito de conformidad con el Código Nacional de Tránsito. 10. Mantener los vehículos en óptimas condiciones técnicas de uso, y evitar cualquier anomalía en el transporte que puedan atentar contra la integridad de los pasajeros y cualquier daño a los equipos transportados, en caso de detectarse alguna anomalía o falla el contratista deberá reemplazar el vehículo por otro que cumpla con las características exigidas por -RTVC. 11. Cumplir con los horarios y destinos establecidos de acuerdo con las necesidades y programación emitida por -RTVC. 12. Mantener los vehículos en óptimas condiciones higiénicas y acatar las recomendaciones que al respecto le haga -RTVC. 13. Asumir las multas o sanciones impuestas por el incumplimiento de las normas previstas en el Código Nacional de Tránsito. 14. Mantener los vehículos a disposición de RTVC de acuerdo con las necesidades del servicio. 15. Contar con el servicio de atención telefónica permanente a través de una línea fija y una móvil celular o avantel. 16. Responder por el daño o pérdida de equipos transportados y/o vehículos utilizados en el desarrollo del objeto del contrato. 17. Mantener vigente la revisión tecno mecánica de los vehículos 18. Garantizar el suministro continuo del servicio de transporte, contando con el personal idóneo y equipos de comunicación requeridos. 19. Vincular oportunamente mediante contrato de trabajo al personal necesario para la adecuada ejecución del contrato por su cuenta y riesgo, sin que la entidad contratante asuma responsabilidad alguna. 20. Verificar que los conductores asignados para la prestación de cada servicio conozcan la zona en la cual se va a prestar el servicio, garantizando agilidad y rapidez en el desarrollo de las actividades a ejecutar. 21. Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución del contrato. 22. Garantizar la prestación continua del servicio de transporte de conformidad con lo dispuesto en su propuesta y en la Ficha técnica. 23. Contar con vehículos adicionales y de las mismas características para reemplazar al vehículo varado o averiado en un tiempo no mayor a cuatro (4) horas. 24. Asumir los costos por el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los vehículos, así como combustible, parqueaderos, peajes y demás costos que se generen en la operación y funcionamiento de los mismos, los cuales se entienden incluidos en la tarifa mensual. 25. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la siguiente documentación para cada uno de los vehículos con los cuales prestará el servicio de transporte: a) Pólizas por vehículo: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.6.5.1. del Decreto 1079 de 2015, indica que es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual; el contratista deberá aportar las mismas vigentes con los requisitos exigidos por precepto legal, y de acuerdo al monto asegurable por cada riesgo el cual no podrá ser inferior a lo establecido en la normatividad vigente. b) Certificado de Revisión técnico mecánica y de gases: La revisión técnico mecánica y de gases es un procedimiento de control legal, establecido mediante la Ley 769 de 2002 y reglamentado por la Resolución 3500 de 2005, el cual deben cumplir todos los vehículos de servicio público o particular que circulan por las vías nacionales, por lo que et contratista deberá entregar a la entidad el documento vigente de que aquí se trata, de cada uno de los vehículos con los que pretenda prestar el servicio, si estos lo requieren de acuerdo a la normatividad vigente. c) Tarjeta de Operación de los Vehículos: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.6.9.1 del Decreto 1079 de 2015 define la tarjeta de operación como el único documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el contratista deberá anexar copia de tarjeta de operación vigente de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio para verificar el modelo del vehículo propuesto y saber si pertenece a la empresa proponente. d) SOAT: Cada uno de los vehículos deberá contar con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito SOAT, vigente. e) Hoja de vida y soportes de los conductores (copia de la licencia de conducción), pasado judicial, afiliación al sistema integral de seguridad social y los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y contravencionales). 26. Contar con valeras para llevar el control de los servicios prestados mensualmente, donde se debe indicar como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la empresa. b) Nit. c) Teléfonos. d) Fecha de prestación del servicio. e) Fecha de inicio. f) Fecha final. g) Destinos. h) Pago mensual, diario o viaje. i) Firma del supervisor del contrato. 27. En caso de que RTVC requiera del servicio de transporte especial fuera de la ciudad de Bogotá o de los municipios aledaños, diferentes a los contratados inicialmente, el contratista se obliga a presentar oferta la cual podrá ser autorizada por el supervisor del contrato previa verificación de las condiciones de mercado. 28. Suministrar a los conductores y demás personal requerido para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requerida para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud Ocupacional en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. 29. Presentar informes mensuales de prestación del servicio, detallando placa, lugar de prestación del servicio, conductor asignado, valor mensual del servicio y valor totalizado de la ejecución. Nota: La contratación del equipo humano que realice el contratista debe estar acorde con la legislación laboral vigente. B) OBLIGACIONES DE -RTVC-: 1) Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. 2) Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a -RTVC- contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra -RTVC- por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener



indemne a -RTVC-. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de -RTVC-, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que -RTVC- incurra por tal motivo. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a la suscripción del contrato a favor de -RTVC- una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las garantías deberán amparar: a Cumplimiento: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. b. Calidad de los Servicios: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. c. Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. d. Responsabilidad civil Contractual El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. e. Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a 200 SMMLV por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: Perjuicios extra patrimoniales actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de -RTVC-, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la jefe de grupo canal Institucional de -RTVC-, o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de -RTVC- y demás normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de -RTVC- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de -RTVC-, en la Constitución Política y en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con -RTVC-; por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha acreditación deberá efectuarla EL CONTRATISTA ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de -RTVC-. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN SGRL: -RTVC- realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez EL CONTRATISTA se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012 y al acatamiento de las obligaciones impuestas al CONTRATISTA que frente al SGRL establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. PARAGRAFO: cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: -RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC-. e) Por el no pago de las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral o por el pago de montos inferiores a los señalados en la legislación vigente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Se causará a favor de -RTVC- por parte de EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando EL CONTRATISTA incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -RTVC- por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. b) Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -RTVC- por parte de EL CONTRATISTA, una muna por una cana a contrato (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: -RTVC- mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -RTVC- descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza expresamente a -RTVC- a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y anexo, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal, suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía. Para constancia se firma en Bogotá a los

Por -RTVC-

ADRIANA LÓPEZ CORREA Subgerente de Televisión de -RTVC-. Por EL CONTRATISTA,

CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA

Representante Legal de TRANSPORTES CSC S.A.S

Revisó: Diego Emesto Luna Quevedo - Coordinador Procesos de Selección. Phys Enero Lena Cherce Elaboró: Daniel Felipe Taboada Velásquez - Abogado Procesos de Selección. Phys Enero Lena Cherce Tubocola Velásquez - Abogado Procesos de Selección.

Vo.Bo.- Diana Díaz Soto / Coordinadora Señal Canal Colombia

PAULICIO MODRIGUEZ